

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
INTERLOCUTORIO No. 1021

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPDOMUS LTDA

DEMANDADO: ELVIA CELINA LONDOÑO DE RAMÍREZ

RADICACIÓN: 76001-4003-002-2001-01139-00

En escrito presentado el 12 de agosto de 2022 desde el correo electrónico sonnyaramirez6@gmail.com la demandada ELVIA CELINA LONDOÑO DE RAMÍREZ solicita la devolución de los depósitos judiciales consignados en la cuenta del juzgado con destino al presente proceso.

Mediante auto notificado por estado el 16 de noviembre de 2022 el juzgado negó la solicitud por cuanto los depósitos judiciales que reposaban en la cuenta del juzgado fueron pagados por prescripción el 18 de junio de 2022, como se observa:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 31138881 **Nombre** ELVIA CE LONDONO DE RAMIREZ

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030000250124	1	MULTIACOOPDOMUS COOPERATIVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	17/07/2003	18/06/2022	\$ 187.248,00
469030000542431	1	MULTIACOOPDOMUS COOPERATIVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/02/2006	18/06/2022	\$ 122.400,00
469030000550614	1	MULTIACOOPDOMUS COOPERATIVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	07/03/2006	18/06/2022	\$ 122.400,00

Total Valor \$ 432.048,00

Ahora, nuevamente acude la solicitante desde el correo electrónico sonnyaramirez6@gmail.com persiguiendo al parecer la “activación de títulos” y relaciona los depósitos judiciales Nro. 469030000542431, 469030000250124 y 469030000550614, relacionados como pagados por prescripción.

Al respecto, se impone precisar que la prescripción de depósitos judiciales obedece a lo reglado por la Ley 1743¹, que en su artículo 3² reglamenta el “Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”, el cual, entre otros recursos, se compone de:

5. Los recursos provenientes de los depósitos judiciales en condición especial, de que trata el artículo 192A de la Ley 270 de 1996.”

El artículo 4³ de la normativa en cita indica que los DEPÓSITOS EN CONDICIÓN ESPECIAL son “los recursos provenientes de los **depósitos judiciales que tengan más de diez (10) años de constitución y que:**

a) “No puedan ser pagados a su beneficiario por la inexistencia del proceso en el despacho judicial a cuyo cargo están, **o de la falta de solicitud para su pago**, o de la falta de la petición de otro despacho para proceder a su pago, o (...)” (Subraya el juzgado).

En esta oportunidad los depósitos judiciales reclamados fueron constituidos en las siguientes fechas:

1. Depósito Nro. 469030000250124 el 17/07/2003.
2. Depósito Nro. 469030000542431 el 10/02/2006.
3. Depósito Nro. 469030000550614 el 07/03/2006.

Si esto es así, teniendo en cuenta que no fue elevada solicitud alguna para su pago los depósitos enunciados adoptan la condición especial, antes descrita, en las siguientes fechas:

1. Depósito Nro. 469030000250124 el 18/07/2013.
2. Depósito Nro. 469030000542431 el 11/02/2016.
3. Depósito Nro. 469030000550614 el 08/03/2016.

Resulta evidente entonces que para el 31 de marzo de 2022, fecha en la cual el juzgado presenta el informe de depósitos en condición especial, había transcurrido con creces el tiempo previsto en la

¹ Por medio de la cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial

² Modifica el artículo 192 de la Ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1285 de 2009.

³ el artículo 192A a la Ley 270 de 1996

normativa estudiada para solicitar su pago, habilitando de esta manera al juzgado el pago por prescripción, como lo impone la ley y en efecto se hizo el 18 de junio de 2022.

Sin embargo, la “*activación*” a la que se refiere la solicitante, entendiéndose tal como una oposición al pago por prescripción podía elevarse dentro de ese trámite, como lo prevé el **parágrafo** del Artículo 4º de la Ley 1743, tras la publicación en diario de circulación nacional y en la página web de la Rama Judicial “**para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso.**”

El cronograma dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial⁴ refiere que el término para efectuar reclamos sobre los depósitos judiciales publicados para prescribir vencía el **24 de mayo de 2022:**

Fecha	Actividad	Responsable
08 febrero de 2022	Habilitar la funcionalidad para el ingreso de los depósitos judiciales susceptibles de prescripción.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
08 febrero - 08 abril de 2022	Los despachos judiciales deben ingresar al Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, todos los depósitos judiciales para prescribir.	Despachos judiciales
11 abril de 2022	Deshabilitar funcionalidad de ingreso de depósitos judiciales susceptibles de prescripción en el Portal Web	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
24 abril de 2022	Publicación del Inventario de los Depósitos Judiciales para prescribir en un Diario de Circulación Nacional y en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el art. 4 del Acuerdo PSAA15-10302 de 2015.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
25 abril de 2022	Informar a las Direcciones Seccionales y a los despachos judiciales, la fecha en que se realice la publicación en el diario y en la página web de la Entidad, para el correspondiente control de la fecha de vencimiento de reclamaciones.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales y Direcciones Seccionales
24 mayo de 2022	Vencimiento del término para reclamar depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados a cada Despacho Judicial de conformidad con el art. 5 del Decreto 272 de 2015.	Direcciones Seccionales y sus despachos judiciales.
26 mayo de 2022	Envío de las reclamaciones por parte de los despachos judiciales a sus Direcciones Seccionales.	Despachos judiciales
31 mayo de 2022	Las Direcciones Seccionales harán el envío del reporte consolidado de las reclamaciones al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ.	Direcciones Seccionales

Y en esta oportunidad la solicitud de pago se dirige al correo electrónico del juzgado apenas el **12 de agosto de 2022**, resultando abiertamente extemporáneo.

⁴ Circular DEAJC22-6 del 27 de enero de 2022, asunto “*Primer proceso de prescripción año 2022 - Portal Web Transaccional del Banco Agrario, Instructivo y Cronograma*”

Re: Solicitud de Titulo

Sonny Ramirez <sonnyaramirez6@gmail.com>

Vie 12/08/2022 12:25

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Solicitud de desarchivo para el proceso con radicación, 76001400300220010113900 para ELVIA CELINA LONDOÑO DE RAMIREZ.

adjunto Arancel correspondiente.

Gracias,

Por lo anterior, itera el juzgado que la solicitud de devolución de depósitos judiciales por parte de la demandada resulta improcedente, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la devolución de depósitos judiciales a la demandada Elvia Celina Londoño de Ramírez por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

200101139